

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

851

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayora, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayora, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayora, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Tortosilla.—Primer tramo: Anchura legal media 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros en una longitud de 1.500 metros; segundo tramo: Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros en una longitud de 36.000 metros.

Cañada Real de San Benito.—Primer tramo: Anchura legal media, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros en una longitud de 8.500 metros.

Vereda de San Roque.—Primer tramo: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros en una longitud de 17.000 metros; segundo tramo: Anchura legal media, 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros en una longitud de 2.500 metros.

Vereda de Cabeza Pinosa.—Primer tramo: Anchura legal media, 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros en una longitud de 2.500 metros; segundo tramo: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros en una longitud de 3.000 metros; tercer tramo: Anchura legal media, 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros en una longitud de 11.000 metros.

Vereda de Jarafuel.—Anchura legal media, 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros.

Vereda de las Pasaderas.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros.

Vía pecuaria innecesaria

Vereda de Cuarto Falgo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos

Abrevadero Fuente de la Sabina.—Sin superficie definida.

Abrevadero de las Vacas.—Sin superficie definida.

Abrevadero de la Tortosilla.—Sin superficie definida.

Abrevadero de Fuente Seca.—Sin superficie definida.

Abrevadero Pozo de la Menora.—Sin superficie definida.

Abrevadero Fuente Mayor.—Sin superficie definida.

Abrevadero Fuente de Meca.—Sin superficie definida.

Abrevadero de Berberangel.—Sin superficie definida.

Abrevadero de las Pasaderas.—Sin superficie definida.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de cla-

sificación de fecha 20 de noviembre de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

852

ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Ana (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa Ana (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas, que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Centro de Albacete (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa Ana (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Albacete, delimitada de la siguiente forma: Norte, carretera de Albacete a Córdoba; Este, camino de interés general C-3, construido por el IRYDA, desde la estación elevadora denominada «La Madriguera» hasta Santa Ana de Abajo, camino de Santa Ana de Abajo a Santa Ana de Arriba y camino de Santa Ana de Arriba a Casa de la Cortesa; Oeste, el canal de trasvase Tajo-Segura, y al Sur, primera ampliación de la zona de Llanos de Albacete, delimitada por el Decreto 117/1969. Dichos perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrarios.

853

ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hoya de Nava de Abajo (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Hoya de Nava de Abajo (Albacete); puestos de manifiesto por el Instituto